

ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION " CORPORACION CAMARA COLOMBO - ECUATORIANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ".

En la ciudad de Bogotá, siendo las seis de la tarde del día veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), se reunieron en las instalaciones del Hotel Hilton de Bogotá, situado en la carrera séptima (7a.) treinta y dos diez y seis (32-16), las siguientes personas: (relación anexa), con el objeto de constituir mediante el presente acto, una entidad sin ánimo de lucro que se denominará " CORPORACION CAMARA COLOMBO - ECUATORIANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ", y de adoptar unánimemente los siguientes ESTATUTOS:

CORPORACION CAMARA COLOMBO - ECUATORIANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPITULO I

NOMBRE, ESPECIE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, OBJETO.

ARTICULO 1. NOMBRE -

La Asociación actuará bajo la denominación de " CORPORACION CAMARA COLOMBO - ECUATORIANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ".

ARTICULO 2. ESPECIE Y NACIONALIDAD -

La Corporación tendrá el carácter de asociación sin ánimo de lucro y de nacionalidad Colombiana.

ARTICULO 3. DOMICILIO -

El domicilio de la CORPORACION CAMARA COLOMBO - ECUATORIANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, será la ciudad de Bogotá, República de Colombia, Carrera 13 No. 28-01. Sinembargo la Corporación podrá crear oficinas en cualquier



lugar del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva.

ARTICULO 4. DURACION -

La Corporación tendrá una duración indefinida.

ARTICULO 5. OBJETO -

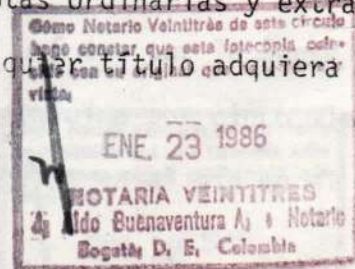
El objeto fundamental de la Corporación es el de unir a los importadores exportadores, comerciantes e industriales de Colombia y el Ecuador, vinculados estrechamente al comercio y a la industria de ambos países para trabajar en forma conjunta y lograr un mejor desarrollo de las relaciones económicas y comerciales de Colombia y Ecuador.

En desarrollo de dicho objeto la Corporación velará por la aplicación de los acuerdos bilaterales vigentes, y, en general, fomentará el conocimiento de las diferentes actividades industriales y comerciales que se adelanten en ambos países; buscará un mejor desarrollo económico, comercial e industrial y mostrará un permanente interés por ampliar y mantener las relaciones cordiales y armónicas entre Colombia y Ecuador.

La Corporación será totalmente ajena a asuntos políticos, por lo tanto, no tendrá parte en actividades de esa naturaleza, como tampoco en aspectos de carácter ideológico o religioso. Sin embargo, con el objeto de cumplir su cometido fundamental podrá intervenir en temas de contenido económico, comercial e industrial, de interés público. La Corporación además podrá asociarse con otras entidades u organismos de similares fines y propósitos.

ARTICULO 6. RECURSOS ECONOMICOS -

Para la realización de sus fines, el patrimonio de la Corporación estará constituido por los derechos de admisión, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y los bienes que a cualquier título adquiriera o reciba.



El valor de los derechos de admisión y de las cuotas ordinarias serán fijadas por la Junta Directiva y las cuotas extraordinarias las señalará la Asamblea.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7. ASOCIADOS -

Podrá ser miembro de la Corporación, cualquier persona natural o jurídica dedicada a las importaciones, exportaciones y actividades comerciales e industriales de Colombia y el Ecuador, previo el cumplimiento de las pertinentes disposiciones reglamentarias expedidas por la Junta Directiva y con la aprobación impartida por ésta en forma unánime.

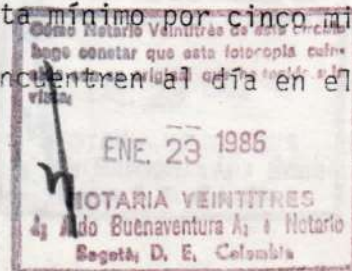
ARTICULO 8. CLASES DE ASOCIADOS -

La Corporación tendrá dos clases de asociados: 1- Activos. 2- Honorarios.

1. Activos: Serán miembros activos, las personas naturales o jurídicas, dedicadas a actividades comerciales e industriales de carácter binacional (Colombia - Ecuador). La calidad de asociado activo se adquiere después de la aceptación por parte de la Junta Directiva.

2. Honorarios: Serán asociados honorarios las personas que se hayan distinguido por sus excelentes servicios a la Corporación a juicio de la Junta Directiva. Los asociados honorarios estarán exentos del pago de cuotas. Estos asociados no tendrán derecho a voto ni podrán ser elegidos para ningún cargo administrativo dentro de la Corporación.

Los asociados honorarios serán elegidos de manera unánime por la Junta Directiva, cuando la candidatura haya sido propuesta mínimo por cinco miembros activos de la Corporación, siempre que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones.



ARTICULO 9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS -

A. DERECHOS:

Los asociados activos tienen los siguientes derechos: 1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea. 2. Podrán ser elegidos para cualquier cargo en la Asociación, en la Junta Directiva o en comisiones especiales. 3. Solicitar al Presidente de la Asociación las informaciones que requieran y 4. En general hacer uso de los servicios que la asociación pueda prestarle.

B. OBLIGACIONES :

Son obligaciones de los asociados activos: 1. Aceptar y ejercer los cargos para los cuales sean elegidos. 2. Participar activamente en las diversas actividades de la Corporación. 3. Pagar oportunamente las cuotas de admisión ordinarias y extraordinarias. 4. Asistir a las diferentes reuniones que se programen. 5. Cumplir con los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Corporación.

ARTICULO 10. RETIROS Y SANCIONES A LOS ASOCIADOS -

Cualquier asociado de la Corporación podrá pedir a la Junta Directiva su retiro como miembro de la misma y ésta lo aceptará siempre que se encuentre al día en el pago de sus cuotas.

La Junta Directiva podrá suspender o expulsar a cualquier asociado por decisión unánime; previamente a esta decisión oirá al asociado en sesión especial. Las causales son las siguientes: a) Falta de pago de tres cuotas ordinarias o extraordinarias. b) Desarrollar actividades o efectuar pronunciamientos en contra de los intereses de la Corporación. c) Violación de los estatutos que rigen la Corporación.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS



ARTICULO 11. ADMINISTRACION -

La administración de la Corporación se ejercerá por la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva, el Presidente y el Vicepresidente.

ARTICULO 12. DE LA ASAMBLEA GENERAL -

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Corporación y se reunirá ordinariamente cada año en el domicilio de la Corporación dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, previa convocatoria que hará la Junta Directiva señalando lugar, fecha y hora de reunión.

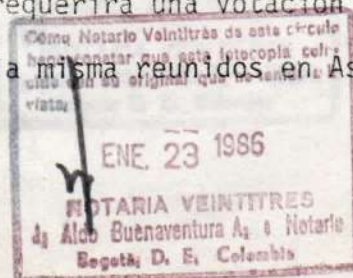
También podrá reunirse extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por el Vicepresidente de la misma, por iniciativa propia o a petición de un número no menor del 35% de los asociados activos.

Esta solicitud deberá ser hecha por escrito al Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, y se fijará lugar, fecha y hora de la reunión dentro de los siguientes treinta (30) días de la fecha de la solicitud. En estas reuniones extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos para los cuales sea convocada la Asamblea.

Se formará quórum deliberativo en la Asamblea General con la concurrencia de por lo menos el 51% de los asociados activos y las decisiones se tomarán en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, excepto cuando se trate de disolución.

- * En la convocatoria a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará constar que si a la hora indicada no se completa el quórum respectivo, se efectuará una segunda reunión, en el mismo lugar y fecha una hora más tarde, y el quórum se conformará con cualquier número de asociados activos que asistan, excepto en el caso indicado en el párrafo siguiente.

Para acordar la disolución de la Corporación se requerirá una votación de por lo menos el 75% de los asociados activos de la misma reunidos en Asam-



Asamblea general extraordinaria, convocada específicamente para este fin.

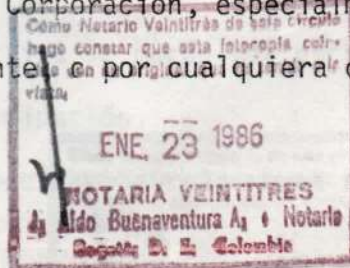
ARTICULO 13. CONCURRENCIA A LA ASAMBLEA -

A la Asamblea concurrirán los asociados de la Corporación y tendrán voz y voto cuando los estatutos lo permitan y se encuentren al día en sus obligaciones para con ella. Presidirá las sesiones de la Asamblea General, el Presidente de la Corporación o en su falta el Vicepresidente. En ausencia del Presidente y Vicepresidente, presidirá la sesión la persona que designe la Asamblea.

ARTICULO 14. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL -

Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Elegir entre los asociados a los integrantes de la Junta Directiva cuyo número será de nueve (9) miembros, con su respectivo suplente personal. Así mismo designar de entre los miembros de la Junta Directiva al Presidente y Vicepresidente de la Asamblea y de la Corporación.
- b) Nombrar el Secretario General, quien será al propio tiempo secretario de la Asamblea, la Junta Directiva y de la Corporación.
- c) Conocer y considerar los balances, cuentas e informes presentados por la Junta Directiva, el Presidente, el Tesorero y el Revisor Fiscal y aprobarlos y observarlos. Los balances e informes estarán a disposición de los asociados ocho (8) días antes de la fecha de reunión de la Asamblea.
- d) Decidir sobre las reformas a los estatutos de la Corporación y sobre la disolución de la misma.
- e) Conocer todos aquellos asuntos de interés que incidan en el desenvolvimiento y desarrollo de las actividades de la Corporación, especialmente aquellos que sean presentados por el Presidente o por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.



f) Fijar las cuotas extraordinarias.

g) Designar y fijar la remuneración del Revisor Fiscal.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15. NATURALEZA JURIDICA -

La Junta Directiva es el órgano que fija las políticas generales que conducen al cumplimiento del objeto social de la asociación. A su vez promueve las actividades de la Corporación y protege los intereses de sus asociados de conformidad con las normas que el fijen la Asamblea General y los estatutos.

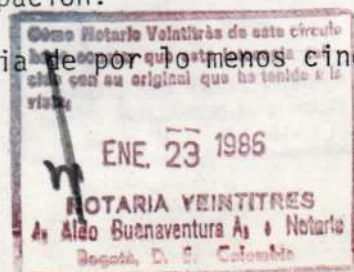
ARTICULO 16. CONFORMACION -

La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros, cada uno de ellos con su respectivo suplente, que serán elegidos por la Asamblea General de Asociados para un período de dos (2) años contados a partir del momento de su designación y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser socio activo y cumplir a cabalidad las obligaciones que tal condición exige. No podrán ser miembros de la Junta Directiva ni el Tesorero ni el Revisor Fiscal.

ARTICULO 17. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA -

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, o a solicitud de uno de los miembros de la Junta Directiva. Las convocatorias a la reunión de la Junta Directiva se harán por escrito o verbalmente por lo menos con 24 horas de anticipación.

La Junta Directiva tendrá quórum con la concurrencia de por lo menos cinco



de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva sesión.

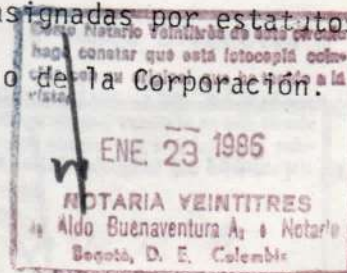
En caso de empate, el voto de quien preside la sesión decidirá el asunto en debate.

El Presidente de la Junta presidirá las reuniones de la Corporación. De no estar presente será reemplazado por el Vicepresidente y, de ausentarse ambos, la Junta designará la persona que haya de presidir la sesión.

ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA -

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar al Tesorero de la Corporación
- b) Dictar la reglamentación para el ingreso de nuevos asociados
- c) Fijar los derechos de admisión de los asociados y las cuotas ordinarias pudiendo variarlas cuando así lo estime conveniente.
- d) Presentar a la Asamblea General de Asociados las propuestas razonadas para fijación de cuotas extraordinarias y de otros asuntos de interés para el desarrollo de la Corporación.
- e) Cuidar de la observación de los estatutos y reglamentos, de la oportuna y completa ejecución de sus propias resoluciones y de las que emanen de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- f) Dictar los reglamentos que rijan la actividad de la Corporación.
- g) Autorizar al Presidente de la Corporación para que celebre o ejecute cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M.L.
- h) Nombrar las comisiones que crea necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.
- i) Ejercer las atribuciones que no hubieren sido asignadas por estatutos a otro organismo de administración o funcionario de la Corporación.



(5) de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva sesión.

En caso de empate, el voto de quien preside la sesión decidirá el asunto en debate.

El Presidente de la Junta presidirá las reuniones de la Corporación. De no estar presente será reemplazado por el Vicepresidente y, de ausentarse ambos, la Junta designará la persona que haya de presidir la sesión.

ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA -

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar al Tesorero de la Corporación
- b) Dictar la reglamentación para el ingreso de nuevos asociados
- c) Fijar los derechos de admisión de los asociados y las cuotas ordinarias pudiendo variarlas cuando así lo estime conveniente.
- d) Presentar a la Asamblea General de Asociados las propuestas razonadas para fijación de cuotas extraordinarias y de otros asuntos de interés para el desarrollo de la Corporación.
- e) Cuidar de la observación de los estatutos y reglamentos, de la oportuna y completa ejecución de sus propias resoluciones y de las que emanen de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- f) Dictar los reglamentos que rijan la actividad de la Corporación.
- g) Autorizar al Presidente de la Corporación para que celebre o ejecute cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M.L.
- h) Nombrar las comisiones que crea necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.
- i) Ejercer las atribuciones que no hubieren sido asignadas por estatutos a otro organismo de administración o funcionario de la Corporación.



ARTICULO 19. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, DE LA JUNTA Y DE LA CORPORACION
Y SUS ATRIBUCIONES -

Será elegido por la Asamblea de Asociados para un período de dos (2) años y desempeñará al propio tiempo la Presidencia de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados. Para ser Presidente se requiere ser socio activo de la Corporación. Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación
- b) Suscribir conjuntamente con el Secretario General las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) Ejecutar todas las resoluciones, acuerdos y demás decisiones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Presentar un balance anual con sus anexos, y cuando lo pida la Junta Directiva, un estado de cuentas.
- e) Elaborar un informe anual de actividades que será presentado a la Asamblea General.
- f) Nombrar y remover los demás funcionarios requeridos para el normal desenvolvimiento de la Corporación.

ARTICULO 20. VICEPRESIDENTE -

Será designado por la Asamblea de Asociados para un período de dos (2) años. De no hacerse presente el Presidente de la Junta, el Vicepresidente presidirá las reuniones de la misma. Para ser Vicepresidente se requiere ser socio activo de la Corporación.

ARTICULO 21. SECRETARIO GENERAL -

El Secretario General de la Corporación será de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General. Será el Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Tendrá como funciones primordiales las siguientes:

- a) Elaborar las actas respectivas cuando sesione la Junta Directiva y la Asamblea.



b) Recaudar correspondencia de la Corporación por delegación expresa del Presidente.

c) Las demás funciones que le asigne el Presidente.

ARTICULO 22. TESORERO -

El Tesorero será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y sus funciones serán las siguientes:

a) Recaudar y tener a su cargo los fondos de la Corporación para manejarlos de acuerdo al presupuesto y reglamentación dictadas por la Junta Directiva.

b) Presentar a la Junta Directiva los informes financieros requeridos por ésta.

ARTICULO 23. REVISOR FISCAL -

Será designado por la Asamblea de Asociados para un período de dos (2) años y podrá ser reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por un suplente igualmente designado por la Asamblea.

ARTICULO 24. INCOMPATIBILIDADES -

No podrá ser Revisor Fiscal:

a) Quien sea miembro o asociado de la Corporación

b) Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor, o contador de la Corporación.

Además el Revisor Fiscal no podrá celebrar ninguna clase de contratos con la Corporación, mientras se encuentre en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 25. FUNCIONES -

Son funciones del Revisor Fiscal:



g) Decidirse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente de la Corporación.

h) Hacer porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para dichos fines

i) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los valores y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

j) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

k) Autorizar con su firma el balance anual.

l) Presentar un informe anual de su labor a la Asamblea en su reunión ordinaria.

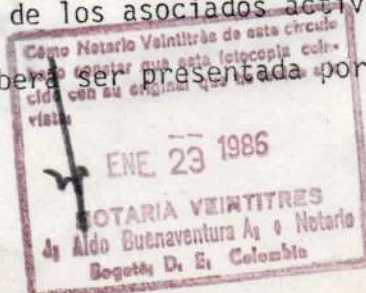
m) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y

n) Cumplir los demás deberes y obligaciones que le imponga la ley y los estatutos, y las que le encomiende la Asamblea.

ARTICULO 26. DISOLUCION -

La disolución de la Corporación debe ser aprobada por una Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.

La propuesta sobre la disolución debe provenir de la Junta Directiva o de por lo menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados activos de la Corporación. La propuesta de disolución deberá ser presentada por



JUNTA DIRECTIVAPRINCIPALES

AUGUSTO LOPEZ VALENCIA

JUAN ORLANDO BUITRAGO

ALBERTO CONSTAIN

FAJIL GHISAYS

JOHN RESTREPO

BERNARDO SANCHEZ CARDONA

GUILLERMO REY

JORGE CUELLAR MONTOYA

JOSUE FRANCO MENDOZA

SUPLENTE

ALBERTO ZULUAGA

JORGE IVAN YEPES

EDUARDO DE LA ESPRIELLA

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ

SERGIO RUEDA PALACIO

LUIS FERNANDO DIAGO

ADOLFO AMADOR

ESPERANZA PULIDO CLAVIJO

ALVARO JARAMILLO

REVISOR FISCALPRINCIPAL

MILTON DANIEL QUIÑONES

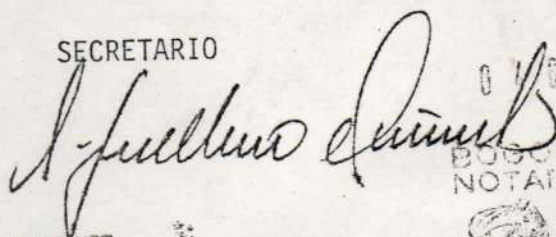
SUPLENTE

PEDRO PIEDRAHITA ECHEVERRI

PRESIDENTE



SECRETARIO


DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito Notario Veintitres del Circuito de Bogotá certifica: que la(s) firma(s) que autoriza(n) el anterior documento corresponden de(n) a la(s) que registraron en el Notario

Augusto Lopez

Valencia

según la confrontación que se ha hecho

en la sede de la Notaría el 23 ENE. 1986

